SECRETARÍA. Bogotá D.C. dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00187 de NUBIA AMPARO CONDE YATE contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que obra constancia de notificación de la demandada Porvenir S.A. allegada por la actora. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, se evidencia que la actora allegó constancia del trámite de notificación personal de la demandada Porvenir S.A. a la dirección de correo electrónico notificaciones judiciales @porvenir.com.co (Arch. 25 fl. 1), sin embargo, se observa que la accionante aduce que Porvenir S.A. ya había allegado al Despacho la contestación de la demanda el 26 de abril del 2021 (Arch. 25 fl. 7).

En ese sentido, pese a que la demandante adjunta, el correo electrónico de la contestación que también le fue remitido, una vez efectuada la búsqueda en la bandeja de entrada del correo electrónico habilitado por el Juzgado ilato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, no fue encontrado escrito de contestación fuese remitido desde que la dirección jrodriguez@godoycordoba.com ( Arch. 25, fl. 7), y en razón a ello no obra en el expediente electrónico.

Sin embargo, como quiera que la parte actora arrimó el escrito de contestación de la demanda que le fue copiado por el apoderado de la demandada Porvenir S.A. (Arch. 25 fls. 125- 145), empero, no obra la constancia de notificación efectuada con anterioridad, el Juzgado dispondrá tener a esta demandada como notificada por conducta concluyente, concediéndole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a ratificar la contestación a la demanda o presente nuevo escrito de contestación; en caso de que no se allegue pronunciamiento se tendrá por ratificado el escrito de contestación que fue incorporado.

Por lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según se dijo y se les CONCEDE el término de DIEZ (10) DÍAS para que procedan a ratificar la contestación de la demanda o presenten nuevo escrito de contestación, según se expuso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** en calidad de apoderado principal y al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** como apoderado sustituto de la demandada Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 117 FIJADO HOY 27 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 8:00 A.M.

> DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905c6f0953e9d4ffb599175218b83b982de0ac011d81396f8f92bced6dbe74e5

Documento generado en 24/11/2023 11:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica